



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por JAIME ENRIQUE MARTINEZ ALTAMAR contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 9 de noviembre de 2018.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VÈLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL              |
| RADICADO   | 2015-00518                     |
| DEMANDANTE | JAIME ENRIQUE MARTINEZ ALTAMAR |
| DEMANDADO  | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.      |

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3615-2020, Radicación N° 84039 del 9 de septiembre de 2020, NO CASA la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2018, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual MODIFICÒ el numeral 3º, REVOCÒ el numeral 4º y CONFIRMÒ en todo lo demás la sentencia proferida por este despacho el 20 de febrero de 2018, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la parte vencida, en primera instancia, se dispondrá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PSAA No. 1887 de 2003.

Ahora bien, en atención a que mediante la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., disponiéndose que ha entrado en proceso de liquidación, y dado que en el literal f) del artículo segundo se advierte a los Jueces de la República “que, en adelante no se podrán **iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a)**”, será del caso notificar personalmente la liquidadora designada Ángela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en liquidación. (Subraya y negrilla para resaltar)

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3615-2020, Radicación N° 84039 del 9 de septiembre de 2020, en la cual NO CASA la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2018, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la cual MODIFICÒ el numeral 3º, REVOCÒ el numeral 4º y CONFIRMÒ en todo lo demás la sentencia proferida por este despacho el 20 de febrero de 2018.

2.- Liquidense las costas por secretaría.



3.- Por tal motivo, luego de ejecutoriado el presente auto, PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

4.- **NOTIFÍQUESE personalmente** a Ángela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en liquidación, de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2015-00518

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abc441184f10b708a5584b9426a2fab348ea65b2a0395dc05362951c4cd40c28**

Documento generado en 29/07/2021 04:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**